

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

**ARTICULO 1º:** Elimínese de todos los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, (SIPA) que perciban sus haberes de acuerdo al sistema de la Ley 26.704 (cuenta previsional), la carga de acreditar el trámite de actualización de fe de vida, dejando sin efecto toda demostración de subsistencia a cargo del beneficiario que condicione el cobro o goce de su presentación.

**ARTICULO 2º:** Establézcase que será el Estado Nacional, a través de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y el Registro Nacional de Personas (RENAPER), o los organismos que los reemplacen, los responsables en certificar la supervivencia de los beneficiarios titulares de las jubilaciones y pensiones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de pensiones no contributivas.

**ARTICULO 3º:** A fin de poder cumplimentar con lo prescripto en los anteriores artículos, el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (RENAPER) comunicará los fallecimientos dentro de los tres (3) días hábiles a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a los efectos de tomar conocimiento y disponer lo que corresponda con relación a los titulares de jubilaciones y pensiones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de Pensiones No Contributivas y/o sus apoderados/as.

**ARTICULO 4º:** Será la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la encargada de informar de forma inmediata a las entidades bancarias y/o pagadores, el fallecimiento del titular de la jubilación o pensión del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de Pensiones no Contributivas a efectos de bloquear en forma inmediata la orden de pago del beneficio.

**ARTICULO 5°:** Se deberán arbitrar los medios necesarios para que, a partir del año de entrada en vigencia de la presente ley, se produzca y mantenga el entrecruzamiento de datos actualizados entre ambos organismos y su comunicación instantánea a las entidades bancarias pagadoras de los beneficios.

**ARTICULO 6:** Hasta cumplirse con el plazo establecido en el artículo 5 de la presente, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá crear una aplicación donde los titulares de las jubilaciones o pensiones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de Pensiones no contributivas tendrán que constatar la identidad y supervivencia a través de datos biométricos de reconocimiento facial suministrados mediante sus dispositivos móviles, complementariamente a los mecanismos ya existentes, a opción del titular del beneficio.

**ARTICULO 7°:** Las entidades bancarias y/o pagadoras conservan la responsabilidad de rendir como impagos, en el marco de las operatorias vigentes, los fondos correspondientes, luego del fallecimiento del titular del beneficio y a partir de la recepción de la novedad de fallecidos informada por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (RENAPER) a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

**ARTICULO 8°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del plazo de 60 días de su promulgación

**ARTICULO 9°:** Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a hacer extensiva la aplicación de la presente en cada jurisdicción en el marco de su competencia.

**ARTICULO 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La exigencia de "certificados de supervivencia" para el cobro de beneficios previsionales o sociales se ha institucionalizado como un método de evitar fraudes a los sistemas, obligando a los jubilados y pensionados a realizar diferentes trámites que acrediten una "prueba de vida".

La presente iniciativa tiene por objeto la eliminación del trámite de actualización de Fe de Vida por parte de los titulares de jubilaciones, pensiones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de las Pensiones No Contributivas y/o sus apoderados/as para el cobro de los haberes mensuales.

Se busca establecer la responsabilidad de corroborar la supervivencia de los titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas en la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) a través del entrecruzamiento de datos entre este organismo y el Registro Nacional de las Personas.

Desde el pasado 1° de marzo del corriente año, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) exige nuevamente la acreditación del trámite para el cobro de los haberes todos los meses y pese a la disponibilidad de diversas formas de realizar el trámite, esta engorrosa gestión, suspendida durante dos años debido a la pandemia por Covid-19, se encuentra causando problemas entre los jubilados y pensionados o sus apoderados.

Es menester mencionar que el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional garantiza los beneficios de la seguridad social en forma irrenunciable, y por tanto tampoco puede supeditarse su cobro y dilatarse su percepción.

Por ello, existiendo la posibilidad desde el Estado de cruzar datos entre sus distintos organismos para garantizar los controles necesarios del

sistema de seguridad social, exigirles a las personas mayores que de manera periódica deban demostrar que siguen con vida como requisito para poder cobrar sus correspondientes haberes, termina siendo una medida que dificulta y obstaculiza de manera innecesaria el acceso que les corresponde.

El fin de esta ley se encuentra en concordancia con lo solicitado por María Fernanda Raverta, Directora Ejecutiva de ANSES, en cuanto a la simplificación del proceso que tantos dolores de cabeza le trae a los jubilados, pensionados y/o apoderados.

En el mes de abril se avanzó con esta medida y los bancos Nación, Provincia de Buenos Aires, Córdoba y La Pampa no lo solicitaran. Esto debido a que la actualización automática de la supervivencia la garantizan con el registro e identificación de las personas.

Banco Nación y Anses acordaron trabajar en conjunto con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) para desarrollar un esquema de seguimiento y actualización de información que genere mayores certezas acerca de la supervivencia y evitar así los eventuales fraudes en perjuicio de todo el sistema de la Seguridad Social.

Esta iniciativa significará una mejora para los beneficiarios del sistema previsional, y un ahorro para los bancos, que, a través de un sistema más eficiente y seguro de verificación, evitaban pagar haberes a jubilados y pensionados fallecidos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.